

## Canon complementario:

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Ventas netas .....                    | 180.427.177,69 |
| Importe sujeto a canon fijo .....     | 40.000.000,00  |
| Diferencia .....                      | 120.427.177,69 |
| 30 por 100 sobre 120.427.177,69 ..... | 60.213.588,84  |

## Total cánones:

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| Fijo .....           | 20.000.000,00 |
| Complementario ..... | 60.213.588,84 |
|                      | 80.213.588,84 |

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

## 14385 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1974

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 58,895    | 57,065   |
| 1 dólar canadiense .....      | 58,004    | 58,234   |
| 1 franco francés .....        | 11,923    | 11,871   |
| 1 libra esterlina .....       | 138,030   | 136,684  |
| 1 franco suizo .....          | 19,276    | 19,387   |
| 100 francos belgas .....      | 150,158   | 151,005  |
| 1 marco alemán .....          | 22,311    | 22,422   |
| 100 liras italianas .....     | 8,830     | 8,879    |
| 1 florín holandés .....       | 21,020    | 21,728   |
| 1 corona sueca .....          | 12,995    | 13,064   |
| 1 corona danesa .....         | 9,834     | 9,679    |
| 1 corona noruega .....        | 10,575    | 10,628   |
| 1 marco finlandés .....       | 15,333    | 15,420   |
| 100 chelines austriacos ..... | 313,643   | 316,324  |
| 100 escudos portugueses ..... | 227,080   | 229,591  |
| 100 yens japoneses .....      | 19,585    | 19,677   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14386 ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se crea la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Gran Hospital de la Beneficencia del Estado de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de la Dirección General de Sanidad, se solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Especialización en Psiquiatría, para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el Gran Hospital de la Beneficencia del Estado de Madrid. Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Psiquiatría», para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el Gran Hospital de la Beneficencia del Estado de Madrid.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que se adjunta a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden de 15 de noviembre de 1971 que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA PARA AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS EN EL GRAN HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA DEL ESTADO DE MADRID, APROBADO POR ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 1974

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica ha comenzado, a partir del mes de octubre de 1971, cursos de especialización en Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La Escuela se ajustará a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Decreto 3193/1970, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1970):

«De acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unifica los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se han venido estableciendo diferentes especialidades que permitan la mejor preparación para el desarrollo de las actividades de esa profesión auxiliar de la Medicina, dentro del campo que para su actuación se fija en sus normas reguladoras.

Un interés creciente ofrece la asistencia a los enfermos psiquiátricos, que requiere una variedad de conocimientos teórico-prácticos que hace necesario la reglamentación y organización de las enseñanzas correspondientes y de la titulación de los profesionales que han de ejercer esta especialidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de octubre de 1970 ...»

#### I. Organos de Gobierno

Artículo 1.º Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Especialización de Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos contará con los siguientes órganos de gobierno:

- Una Junta Rectora.
- Personal directivo.
- Profesorado.

Art. 2.º La Junta Rectora estará integrada por:

- Un Catedrático Inspector, como Presidente.
- El Secretario general del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, como Vicepresidente.
- El Director Técnico, A.T.S., como Vocal.
- La Jefe de Estudios, A.T.S., como Vocal.
- Dos profesores de la Escuela (Psiquiatras), como Vocales.
- La Secretaria de la Escuela, que hará de Secretaria de la Junta.
- Instructoras A.T.S.

Art. 3.º El Personal Directivo de la Escuela estará integrado por:

- El Catedrático Inspector.
- El Secretario general del P. A. N. A. P., Director facultativo de la Escuela.
- El Director técnico de la Escuela.
- La Jefe de Estudios.
- La Secretaria.

Art. 4.º Serán funciones de la Junta Rectora:

- a) Someter al Ministerio de Educación y Ciencia los planes de estudio para su aprobación.
- b) Selección y admisión de alumnos.
- c) Nombramiento del personal docente.
- d) Elaborar el presupuesto de la Escuela.
- e) Asesorar a la Dirección en sus funciones.
- f) La Junta Rectora se reunirá antes de comenzar el curso para elaborar la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas, y una vez cada tres meses, con una representación de profesores y alumnos para hacer una evaluación del curso.
- g) Con carácter extraordinario, siempre que sea convocada para tratar asuntos ocasionales que exijan su estudio y rápida solución.
- h) Se llevará un libro de actas.

Art. 5.º Funciones del Personal Directivo:

1. Al Catedrático Inspector le corresponde la inspección de la Escuela.
2. Al Director le corresponde la representación y supervisión de la Escuela.

3. El Director técnico será nombrado por el Director facultativo de la Escuela, y deberá ser funcionario del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

— Ostentará la representación de la Escuela por delegación del Director facultativo.

— Ejecutará los acuerdos de la Junta Rectora.

— Procurará que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico, impulsando el desenvolvimiento y proyección académica y social de la Escuela.

— Velará por el mantenimiento del orden y la disciplina dentro de la Escuela.

— Supervisará programas y evaluará las enseñanzas que se desarrollen.

— Podrá encargarse de la docencia de una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

4. La Jefe de Estudios será nombrada por el Director de la Escuela a propuesta del Director técnico.

— Confeccionará los horarios de clases teórico-prácticas, trabajos de grupo, seminarios y demás tareas académicas.

— Organizará visitas de estudios.

— Coordinará las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los distintos centros psiquiátricos con el funcionamiento de los mismos.

— Programará las reuniones de profesores y alumnos.

— Cuidará de que por la Secretaria se tramiten con la mayor celeridad cuantos asuntos competen a la misma.

— Elevará a la Dirección cuantas incidencias crea convenientes para el mejor desarrollo de la enseñanza y cuantos proyectos estime deban ser estudiados por la Junta Rectora, proponiendo aquellas modificaciones que considere conveniente establecer.

— Podrá encargarse de la docencia de una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

— Orientación de los alumnos.

5. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Director de la misma, a propuesta del Director técnico de la Escuela.

Al Secretario de la Escuela corresponden las funciones burocráticas: Archivos, personal, alumnos, listas, actas, convocatorias, matriculas, apuntes, etc., así como los programas de divulgación y difusión para dar a conocer los alcances, significación y objetivos de la Escuela.

## II. Enseñanzas

### Art. 6.º Enseñanzas teórico-prácticas:

a) Las enseñanzas teórico-prácticas que se impartirán en esta Escuela se ajustarán a lo ordenado por el Ministerio de Educación y Ciencia, Decreto 3193/1970, y comprenderán las siguientes materias:

— Psicología.

— Psicopatología general.

— Psicopatología especial.

— Asistencia general.

— Asistencia especial: Tratamientos.

— Técnica de la respiración artificial en casos de primera urgencia.

— Organización de la Asistencia.

— Asignaturas complementarias propuestas por la Junta Rectora para la mejor formación de los alumnos.

b) Las enseñanzas de las materias a desarrollar en cada uno de los cursos tendrán una duración, como mínimo, de treinta y dos horas de teoría médica (una hora semanal), noventa y seis horas de teoría psiquiátrica (tres horas semanales) y doscientas ochenta y ocho horas de prácticas (nueve horas semanales).

c) A la terminación de cada curso los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico.

d) Las pruebas finales se verificarán en la Facultad de Medicina ante un tribunal compuesto por un Catedrático, nombrado por el Decano de la misma Facultad, especialista en Psiquiatría; el Profesor adjunto de dicha Cátedra; el Profesor médico encargado de las mismas enseñanzas teórico-psiquiátricas de la Escuela a que pertenezca el alumno; un Profesor médico encargado de las prácticas psiquiátricas del mismo centro y un representante del P. A. N. A. P. designado por la Dirección General de Sanidad.

e) Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico.

f) No se concederán dispensas de escolaridad por ningún motivo.

Art. 7.º Instalaciones con que cuenta la Escuela para impartir sus enseñanzas teórico-prácticas:

a) Las clases teóricas serán dadas en la Escuela destinada a tal fin en el Gran Hospital del Estado.

b) Las clases prácticas se desarrollarán en los hospitales psiquiátricos dependientes del P. A. N. A. P. y de otros organismos oficiales y privados, según acuerdo de la Junta Rectora.

## III. Alumnos

### Art. 8.º Condiciones que deberán reunir los solicitantes:

a) Ser A.T.S. o cumplir lo establecido en el artículo 7.º disposición transitoria primera del Decreto 3193/1970.

«Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Psiquiatría, con el fin de obtener el diploma que se instituye en este Decreto, los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller elemental o de estudios superiores de Bachillerato, realizados en formación religiosa debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.»

b) El número de alumnos que podrán ser admitidos será no superior a treinta.

c) La matrícula de las enseñanzas de especialización se regirá por las mismas normas que las vigentes para los estudios de especialización de A.T.S. ordenados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## IV. Profesorado

Art. 9.º El Profesorado de la Escuela estará formado por: Médicos, Psiquiatras, Sociólogos, Psicólogos y A.T.S.

Art. 10.º El Profesorado será seleccionado mediante concurso de mérito convocado al efecto entre personas que reúnan la titulación que haya determinado el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela, y se encuentren especializados en las materias de que se trate. Será mérito preferente el haber desarrollado las respectivas disciplinas en alguno de los cursos del mismo tipo celebrados con anterioridad.

a) También constituirá mérito el desarrollo anterior de las mismas materias en cualquier otro tipo de cursos y centros docentes.

b) Los nombramientos se efectuarán por la Junta Rectora de la Escuela a propuesta del Secretario general del P. A. N. A. P., expidiéndose la correspondiente credencial por la Dirección General de Sanidad.

c) Por cada disciplina existirá un Profesor encargado, sin perjuicio de que determinadas lecciones de la misma puedan ser dadas por Profesores especializados que en cada caso nombrarán al efecto.

d) El personal docente designado para la realización de cada curso celebrará sesiones o juntas de Profesores, que tendrán por objeto coordinar las enseñanzas y asesorar al Director de la Escuela en el desarrollo de los cursos, así como desarrollar armónicamente el sistema que se haya establecido para la evolución continua del rendimiento educativo de los alumnos.

# MINISTERIO DE TRABAJO

14387

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo aprobando Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» y su personal.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió en 25 de mayo de 1974 a esta Dirección General de Trabajo, el texto del referido Convenio, para su curso a la superioridad a los efectos del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, haciéndose constar de modo expreso en el pacto que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios, y emitido informe por la Subcomisión de Salarios el Consejo de Ministros, dió su conformidad al mismo en su reunión del día 21 de junio de 1974;

Resultando que en la materia de su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que adecuándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citadas, y